

NÚMERO: 331-DE TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

FECHA DE ELABORACIÓN: 08 de agosto de 2018

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 1 de 8

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 1 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
 PROCEDIMIENTO NÚM.: 1
 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del presupuesto del año de estudio destinado al proyecto denominado "Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara" se verificó que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SCT ejerció recursos superiores a los autorizados por un monto de \$1,357,272,074.82, ya que mediante el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.17.-009 del 10 de enero de 2017 se informó que se autorizaron para el ejercicio fiscal de 2017, con las claves presupuestales núms. 2017 09 311 3 05 03 00 0006 K0040 62601 3 1 40 130931 10005 14 (Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada) y 2017 09 311 3 05 03 00 0006 K0040 62905 3 1 40 130931 10005 14 (Otros servicios relacionados con la obra pública), importes de \$4,373,407,076.72 y \$52,665,568.10, que suman \$4,426,072,644.82, mientras que en la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se reporta que se ejercieron \$5,623,687,887.09 y \$159,656,832.55, que suman \$5,783,344,719.64, en contravención de los artículos 34 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 156 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que aclare o justifique el resultado.

NÚM. DEL RESULTADO: 2 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
 PROCEDIMIENTO NÚM.: 1
 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009000988-E3-2017, cuyo objeto fue el "suministro, instalación y puesta en marcha de maquinaria y equipo especializado de mantenimiento para el conjunto de talleres y cocheras", se observó que en el dictamen de la evaluación técnica se otorgaron al licitante ganador 1.23 puntos de 2.0, tomando como referencia el personal evaluado en el subrubro d, "Esquema estructural de la organización de los técnicos profesionales", para lo cual se realizó un prorrateo del porcentaje para acreditar al personal, sin considerar que en el inciso quinto, "Experiencia y capacidad", de las bases de licitación se estipuló que, si uno o más personas no cumplen con lo solicitado, tendrán una calificación de cero; además, se especificó que "El licitante ganador que haya presentado algún profesional técnico que no cumpla con lo solicitado en cuanto a los rubros experiencia, especialidad y competencia requerida en la presente convocatoria, deberá reemplazarlo por el personal que acredite el perfil solicitado, al inicio de los trabajos". Por las omisiones anteriores, la entidad fiscalizada contravino la base décimo cuarta, inciso quinto de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009000988-E3-2017.

Sobre el particular, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado.

DE80T025

NÚMERO: 331-DE **TÍTULO:** Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

FECHA DE ELABORACIÓN: 08 de agosto de 2018

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 2 de 8

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 3 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, que tiene por objeto la "construcción del viaducto 1 entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y la adecuación urbanística en Zapopan, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", se detectó que la residencia de obra autorizó pagos, por un monto total de \$1,771,748.83 con cargo en las estimaciones núms. 33 y 34, con periodos de ejecución del 21 de febrero al 20 de abril de 2017, en el concepto fuera de catálogo núm. PFCV1-0054, "Suministro y fabricación de viga prefabricada y pretensada tipo AASHTO sección IV de 1.35 m de altura, base inferior de 66 cm y base superior de 50 cm, de concreto f'c=450 kg/cm², tamaño máximo del agregado de 15 mm y recubrimiento mínimo de 3 cm en el alma y 4 cm en patines, clase 1 (SCT); el concreto deberá alcanzar el 80.0% de la resistencia al momento del tensado...", sin considerar que se duplicó su pago de las traveses núms. de la 22 a la 33 y de la 62 a la 64, las cuales se pagaron en las estimaciones núms. 31 y 32, con periodos de ejecución del 21 de febrero al 20 de abril de 2017. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 4 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se observó que la residencia de obra autorizó pagos, por un monto de \$605,354.47 con cargo en las estimaciones núms. 31, 35, 36, 37 y 38, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 20 de agosto de 2017, en el concepto fuera de catálogo núm. PFCV1-0059, "Suministro y fabricación de viga prefabricada y pretensada tipo AASHTO sección V de 1.5 m de altura, base inferior de 71.0 cm y base superior de 1.06 m de concreto f'c=450 kg/cm², tamaño máximo del agregado de 15.0 mm y recubrimiento mínimo de 3.0 cm en el alma y 4.0 cm en patines, clase 1 (SCT); el concreto deberá alcanzar el 80.0% de la resistencia en el momento del tensado...", sin verificar que en la integración del precio unitario fuera de catálogo en el costo básico núm. B-T-CONC-450, "Concreto premezclado en traveses pretensadas, f'c=450 kg/cm²...", se consideró un volumen de 0.777700 m³ por metro lineal de trabe, mientras que en la cuantificación realizada por la ASF al proyecto se determinó un volumen de 0.74847 m³, lo que generó una diferencia de 0.0293 m³ de concreto por metro lineal, por lo que al realizar el ajuste correspondiente se determinó un nuevo precio unitario de \$7,075.82, en lugar de los \$7,242.07 pagados por la entidad fiscalizada, lo que generó el importe indicado. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 107, fracción II, inciso c; y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚMERO: 331-DE **TÍTULO:** Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

FECHA DE ELABORACIÓN: 08 de agosto de 2018

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 3 de 8

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 5 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se determinó que la residencia de obra autorizó el pago de \$1,273,349.55 con cargo en la estimación núm. 32, con periodo de ejecución del 1 al 20 de febrero de 2017, en el concepto fuera del catálogo núm. PFCV1-0100, "Suministro y colocación de ademe metálico de 16,000 mm de diámetro interior y de ½" de espesor, con extremos biselados, en pilas de 1.50 m en las estaciones...", sin considerar que se duplicó el pago del ademe metálico en los apoyos núms. Col-09, Col-13, Col-14, Col-15, Col-16, Col-17, Col-18, Col-19, Col-20, Col-21, Col-22, Col-23 y Col-24 de la estación Federalismo y en los núms. Col-20, Col-22, Col-23 y Col-24 de la estación Plaza Patria, ya que dichos trabajos se pagaron también conforme al básico núm. MA-231, "Camisa de acero de 1.50 m de diámetro", incluidos en los conceptos del catálogo original núms. 1,704 y 2,355 referentes a la "Perforación para pilas de estación elevada coladas en sitio, de diámetro de 150 cm ejecutada con equipo de roto-percusión y con camisa de acero recuperable...". Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14 se detectó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$12,287,408.65 en el concepto fuera de catálogo núm. PFCV1-0106, "Perforación horizontal direccional, con banco de ductos de dos circuitos...", integrados de la manera siguiente: \$11,155,139.85 con cargo en las estimaciones núms. 31 y 32, con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 1 al 20 de febrero de 2017, sin verificar que en los números generadores se duplicaron: 908.95 m en la LAT Guadalajara norte 63220/ Zoquiapan 63240 Alameda (Conversión Aéreo Subterráneo Tramo Glorieta La Normal a calle Bandera Nacional), y 420.00 m en la LAT TESISTAN 36960 Acueducto (tramo Periférico y avenida de los Laureles); y \$1,132,268.80 en la estimación núm. 34, con periodo de ejecución del 21 de marzo al 20 de abril de 2017, sin verificar que se pagaron 160.00 m de perforación direccional en la LAT Guadalajara norte 63220 Alameda/Zoquiapan 63240 (Conversión Aéreo Subterráneo Tramo Glorieta La Normal a Calle Bandera Nacional), no obstante que los trabajos se realizaron a cielo abierto y no se requirió la utilización de la perforadora direccional, lo cual se corroboró en la visita de verificación física realizada entre el personal de la SCT y la ASF del 26 al 29 de junio de 2018, por lo que, se debió aplicar el concepto núm. 2759, "Diseño y construcción de desviación de línea subterránea de telecomunicaciones...", con un precio unitario de \$1,317.27 y conforme al cual se determinó el monto observado. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚMERO: 331-DE TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

FECHA DE ELABORACIÓN: 08 de agosto de 2018

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 5 de 8

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 9 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
 PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un total de \$43,585,107.23 con cargo en las estimaciones núms. 25, 32, 33, 34, 38, 1 EXT y 3 EXT, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 30 de agosto de 2016 y del 21 de febrero al 20 de septiembre de 2017, en el concepto fuera de catálogo núm. PFCT1-0176, "Suministro perforación y aplicación de inyección para tratamientos especiales de mejora del terreno mediante JET-GROUTING tipo II...", sin considerar que en la integración del precio unitario no se justifican las variaciones en los costos básicos de concurso núm. MACAMPPRUEB y MATONCEMINY, referentes a la "Realización de campo de pruebas para definición de parámetros de Jet Grouting" y "Tonelada de cemento inyectado en formación de columnas Jet Grouting", ya que en el primer caso la integración del precio es por metro cúbico, por lo que no se justifica el aumento del número de pruebas de campo, y en el segundo se aumentó la cantidad de cemento por m³ de 0.4000 a 0.7875 ton /m³, sin verificar que tanto en el precio unitario fuera de catálogo como en el del catálogo las especificaciones de la resistencia a la compresión, tracción y de cohesión del módulo de elasticidad, densidad aparente y de permeabilidad son las mismas, por lo que no se justifica el incremento de cemento inyectado; aunado a que para determinar el costo del básico núm. MAPERFJETGROU, "Perforación para Jet Grouting hasta 1500 mm de diámetro", no se llevó a cabo una investigación de mercado ni se tomaron en cuenta los rendimientos observados en campo, ya que únicamente se promediaron de los costos básicos considerados en la propuesta, por lo que se procedió a realizar el ajuste correspondiente y se determinó el nuevo precio unitario de \$4,853.51, en lugar de los \$7,130.39 pagados, por lo que la entidad fiscalizada contravino los artículos 107, fracción II, inciso c; y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que aclare o proporcione la documentación que justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
 PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, que tuvo por objeto la "construcción del viaducto 2 entre Plaza de la Bandera y Central Camionera, 6 estaciones elevadas, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", se verificó que la residencia de obra autorizó el pago de un importe de \$552,825.53 con cargo en la estimación núm. 32, con periodo de ejecución del 21 de febrero al 20 de marzo del 2017, en el concepto no considerado en el catálogo original núm. PFCV2-0221, "Excavación para zapatas de apoyos principales y en locales técnicos...", sin verificar que en la integración del costo básico núm. PU00062, "Carga con máquina de material producto de la excavación...", se consideró el uso de un cargador frontal s/neum CAT que no se justifica, ya que los trabajos de excavación y carga del producto de excavación los realizó la excavadora de brazo largo, lo cual se constató mediante los reportes fotográficos de los trabajos en los que no se aprecia la utilización del equipo, además, de que en las notas de bitácora no se tiene el registro del uso de la maquinaria para la carga de material, por lo que se realizó el ajuste correspondiente y se determinó el nuevo precio unitario de \$866.07, en lugar del de \$905.74 pagados, por lo que la entidad fiscalizada contravino los artículos 107, fracción II, inciso

NÚMERO: 331-DE TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

FECHA DE ELABORACIÓN: 08 de agosto de 2018

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 6 de 8

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

c; y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que aclare o proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, se detectó que la residencia de obra autorizó el pago de un monto de \$8,866,132.95 con cargo en las estimaciones núms. 33 y 37, con periodos de ejecución del 21 de marzo al 20 de agosto del 2017, en el concepto núm. 272, "Suministro, habilitado, fabricación, transporte y montaje de armadura de viaducto elevado de estaciones...", sin considerar que las áreas de las placas y perfiles de acero estructurales pagadas en dichas estimaciones son mayores que las cuantificadas por la ASF en los planos de proyecto con claves de obra núms. L3VD2-SRDF-PL-1248-Rev5, L3VD2-SRDF-PL-1240-Rev4, L3VD2-SRDF-PL-0402-Rev4, L3VD2-SRDF-PL-1249-Rev7, L3VD2-SRDF-PL-1506-Rev2, PR-F-01, PR-F-3, PR-F-01-2, PR-F-01-3, PR-F-16, PR-F-17, PR-F-35, PR-F-06-1, PR-F-06-2, PR-F-06-3, PR-F-06-4, PR-F-06-5, PR-F-06-6, PR-F-06-7, PR-F-06-8, PR-F-06-9, PR-F-06-10, PR-F-06-11, PR-F-06-12, PR-F-06-13, PR-F-06-14, PR-F-07-1, PR-F-07-4, PR-F-07-5, PR-F-07-6, PR-F-07-7, PR-F-05-8, PR-F-07-9, PR-F-07-10, PR-F-05-11, PR-F-07-12, PR-F-07-13, PR-F-07-14, PR-F-07-15, PR-F-07-15 y PR-F-07-17. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que aclare o proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, que tiene por objeto la "construcción del viaducto 2 entre Plaza de la Bandera y Central Camionera, 6 estaciones elevadas...", se determinó que la entidad fiscalizada autorizó el pago por un importe de \$16,301,043.38 con cargo en la estimación núm. 33, con periodo de ejecución del 21 de marzo al 20 de abril del 2017, en el concepto no considerado en el catálogo original núm. PFCV2-0271, "Perforación para pilas de cimentación de 1.20 m de diámetro y 4.00 m de profundidad en promedio en roca para columnas S-1 a S-21...", sin considerar que en la integración de dicho precio se incluyó el básico núm. BASPERF120K, "Perforación de pilas 1.20", que incluye una perforadora BAUER BG-26 para la perforación de pilas en material de roca, con un costo unitario de \$18,080.0 por metro lineal, sin tomar en cuenta que en el básico núm. BASPERF120, "Perforación en pilas de 1.20 m de diámetro", se incluye una perforadora BAUER BG-30, que es de mayor potencia y capacidad de perforación con un costo por metro lineal de \$517.50, por lo que al hacer el ajuste al precio unitario se determinó el nuevo precio de \$2,027.04, en lugar del pagado por \$24,414.22, con base en el cual se determinó el importe indicado y conviene señalar que se consideraron para dicho cálculo los rendimientos en material de roca. Por

NÚMERO: 331-DE **TÍTULO:** Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

FECHA DE ELABORACIÓN: 08 de agosto de 2018

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 7 de 8

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 107, fracción II, inciso c, y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 13 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14 se observó que la residencia de obra autorizó el pago por un monto de \$5,697,873.20 con cargo en la estimación núm. 37, con periodo de ejecución del 21 de julio al 20 de agosto del 2017, en el concepto núm. 276, "Suministro, habilitado, fabricación y colocación de elementos de unión entre armaduras en viaducto elevado de estaciones...", sin verificar que las áreas de las placas y perfiles de acero estructurales pagadas en dicha estimación son mayores que las indicadas en los planos de proyecto con claves de obra núms. PR-F-05-1, PR-F-05-2, PR-F-05-3, PR-F-05-4, PR-F-05-10, PR-F-05-11, PR-F-05-12, PR-F-05-13, PR-F-08, PR-F-9, PR-F-10, PR-F-34-1, PR-F-34-2 y PR-F-34-3. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare o justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 14 **CON OBSERVACIÓN** **SÍ (X)** **NO ()**
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-03-16, que tuvo por objeto la construcción de "talleres y cocheras para la ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, comprendiendo la construcción de talleres y cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, ajardinadas, urbanización en general, puesta en servicio", se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$220,027.39 con cargo en las estimaciones núms. 8 a la 17, con periodos de ejecución del 1 de noviembre de 2016 al 20 de agosto de 2017, en los conceptos del catálogo original núms. 288, 795, 805, 912, 1152, 1340, 1440 y 1446, correspondientes a los trabajos de "Suministro, vaciado y vibrado de concreto estructural Clase I, f'c=250 kg/cm², premezclado, tamaño máximo del agregado de 20 mm, resistencia normal, revenimiento, impermeabilizante integral, bombeable, en zapatas, contratraves, dados, trabes de liga y losa de cimentación..." y núms. 173, 302, 814 y 1156, referentes a los trabajos de "Suministro, vaciado y vibrado de concreto estructural Clase I, f'c=250 kg/cm², premezclado, tamaño máximo del agregado de 20 mm, resistencia normal, revenimiento, bombeable, en columnas, muros, trabes y losas de superestructura...", sin verificar que al volumen del concreto estimado se le descontara la densidad del acero estructural; y de \$61,652.49 con cargo en la estimación núm. 14, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2017, en el concepto del catálogo original núm. 288, "Suministro, vaciado y vibrado de concreto estructural Clase I, f'c=250 kg/cm², premezclado, tamaño máximo del agregado de 20 mm, resistencia normal, revenimiento, impermeabilizante integral, bombeable, en

NÚMERO: 331-DE

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

FECHA DE ELABORACIÓN: 08 de agosto de 2018

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Hoja 8 de 8

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

RESULTADOS

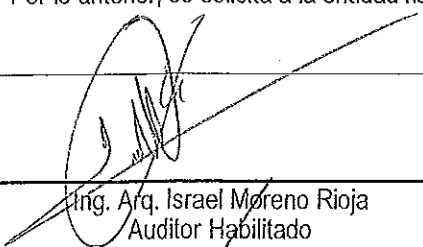
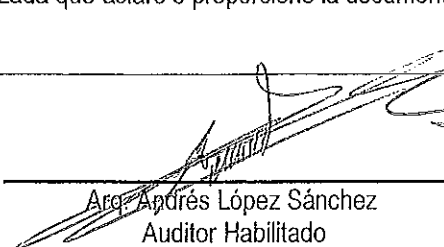
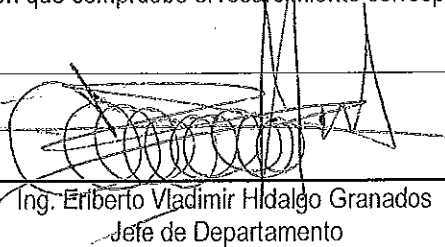
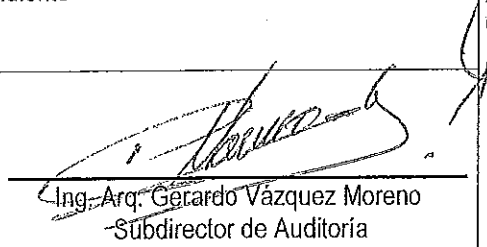
zapatas, contratraves, dados, trabes de liga y losa de cimentación...", debido a que existe un error de 31.9 m³ entre el volumen indicado en los números generadores de 667.48 m³ y el considerado para pago de 699.38 m³. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que aclare o proporcione la documentación que justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 15
 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
 PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-03-16 se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$7,491,612.58 con cargo en las estimaciones núms. 05 NP, 06 NP, 07 NP, 08 NP y 09 NP con periodos de ejecución del 1 AL 31 diciembre de 2016 y del 1 de febrero al 31 de mayo de 2017, en el concepto fuera de catálogo núm. EXT-TER-002, "Formación de Pedraplen como capa rompedora de capilaridad y mejoramiento de terreo utilizando roca procedente de banco con tamaños de 4" a 16" en capas con espesor de 40 cm...", sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las ejecutadas, debido a que en la integración del precio unitario se consideró el básico núm. MAPIE, "Piedra de 4" a 6" con un costo de \$177.16, sin considerar que en la cotización de mercado se constató un costo de \$160.00 el que deflactado a la fecha de concurso resulta de \$153.88; asimismo, en la integración se consideraron los básicos núms. MATAR04, "Tarifa de acarreo 1er. km Piedra" y MATAR05, "Tarifa acarreo km sub piedra" con precios de \$7.76 y \$5.17, lo que es incorrecto, ya que existen los básicos de concurso núms. MATAR01, "Tarifa de acarreo 1er. Km" y MATAR02, "Tarifa acarreo km" con precios de \$6.0 y \$4.0, para realizar los mismos trabajos; además, se pagó un abundamiento de 1.40, el cual está considerado en la venta del producto, por lo se realizó el ajuste correspondiente y se obtuvo el nuevo precio de \$234.02, por lo que la entidad fiscalizada contravino los artículos 107, fracción II, inciso c, y 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que aclare o proporcione la documentación que compruebe el resarcimiento correspondiente

 Ing. Arq. Israel Moreno Rioja Auditor Habilitado	 Arq. Andrés López Sánchez Auditor Habilitado	 Ing. Eriberto Vladimir Hidalgo Granados Jefe de Departamento	 Ing. Arq. Gerardo Vázquez Moreno Subdirector de Auditoría
--	---	--	---